



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	<b>HORA</b>	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	Demandante	Demandadas	Llamada en Garantía
11001 31 05 030 2019 00844 00	MYRIAM MURCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA – SKANDIA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**Se le reconoce personería a:**

- **Hernando López Visbal** portador de la T. P. 26.127 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- **Sandy Johanna Leal Rodríguez** portadora de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada Colpensiones.
- **Zonia Bibiana Gómez Misse** portadora de la T. P. 208.227 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada Colfondos SA.
- **Mónica Tasco Muñoz** portadora de la T.P 302.509 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada AFP Porvenir SA.

**ASISTENCIA:**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Myriam Murcia	SI
Apoderado Demandante	Hernán Esteban Rodríguez Crespo	SI
Apoderado Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	SI
Apoderado Porvenir S.A.	Mónica Tascon Muñoz	SI
Apoderado Colfondos	Zonia Bibiana Gómez Misse	SI
Apoderada Skandia S.A.	Leidy Yohanna Puentes Trigueros	SI
Rep. Legal Mapfre S.A.	Indra Devi Yang Pulido Zamorano	SI
Apoderado Mapfre S.A.	Hernando López Visbal	SI

**ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.**

Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.

<b>CONCILIACIÓN</b>	
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados</p>
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p><b>COLPENSIONES:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 2 y 12 de la demanda, los cuales quedan por fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p><b>COLFONDOS.A.:</b> Aceptó como cierto el hecho 2 de la demanda el cual queda por fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p><b>PORVENIR S.A.:</b> No aceptó ningún hecho de la demanda y en tal sentido, todos deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p><b>SKANDIA S.A.:</b> No aceptó ningún hecho de la demanda y en tal sentido, todos deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p><b>La llamada en garantía MAPFRE S.A.:</b> Manifestó que no le consta ningún hecho de la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, está o no afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.</li> <li>• Determinar si la demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.</li> <li>• Definir si existe responsabilidad alguna en cabeza de la llamada en garantía Mapfre SA.</li> <li>• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones de fondo propuestas por las demandadas o por la llamada en garantía.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p><b>PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p><b>Testimoniales:</b> Solicita recepcionar el testimonio de la demandante, se niega en la forma solicitada. En caso de considerarlo necesario el Despacho ordenara de oficio escuchar a la demandante en declaración de parte.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</b></p>

	<p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante. Se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p><b>LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
--	--

<b>ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.</b>	
<b>PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<p>Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora Myriam Murcia, identificada con cédula de ciudadanía No.49.729.473, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a partir del 1º de noviembre de 1997, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculada a la demandante señora Myriam Murcia al régimen de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: Condenar** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de abril del 2011 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**CUARTO: Condenar** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los gastos de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del el 1° de noviembre de 1997 al 31 de julio del 2008 y del 1° de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**QUINTO: Condenar** a SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los gastos de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho fondo esto es, a partir del 1° de agosto del 2008 al 28 de febrero del 2009, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**SEXTO: Ordenar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**SEPTIMO: Absolver** a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., respecto del llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA S.A.

**OCTAVO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

**NOVENO: Condenar** en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) y **condenar** en costas de esta instancia a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000) a favor de la demandante. Sin condena en costas en esta instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**DECIMO: Sin condena** en costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.

**DECIMO PRIMERO: Condenar** en costas a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en razón al llamamiento en garantía efectuado, por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) a cargo de esa administradora y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**DECIMO SEGUNDO: Concédase** el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES–, ante el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral.

Notificación en estrados.

Los apoderados de Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A. y Skandia S.A interponen recurso de apelación.

La demandada Colpensiones se atiene a lo que se resuelva en el grado jurisdiccional de consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47d18113-61da-48e2-94ef-4f3dd060c514?vcpubtoken=09c77ace-6ee8-4a25-a78f-8a3792fe9fb6>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6d67196a147f6fdbac2030bbd91c7ce5cdc80a97708bf4f4f2eec8fc53c4a8**

Documento generado en 21/09/2023 06:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**